

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ GENERAL DE SELECCIÓN Y DESCARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 fracciones I y II, 24 fracciones V y XIV, 35, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Sistema Bibliotecario de la UAEM se encuentra conformado por 59 bibliotecas en las que se pretende incrementar su acervo bibliográfico, siendo necesario que los títulos cumplan con las exigencias vanguardistas de los programas educativos que la Universidad oferta en todos los niveles educativos, debiéndose dar prioridad al mantenimiento preventivo y correctivo de las bibliotecas, pues éstas son un lugar de encuentro y comunicación social de la comunidad universitaria, al mismo tiempo que constituyen un espacio donde se realizan actividades de investigación.

Que constituye un compromiso de la Administración universitaria contribuir al logro de los objetivos institucionales a través de la adecuada planeación, operación, suministro y desarrollo de los recursos materiales y financieros, determinando como una estrategia prioritaria el que la administración moderna en su proceso de mejora continua garantizará el cumplimiento de las funciones sustantivas.

Que en atención a lo antes referido, el acervo documental que poseen los centros de documentación e información y las bibliotecas de los espacios universitarios, requiere ser depurado en forma permanente, a fin de que pongan a disposición de la comunidad universitaria información idónea a los requerimientos de los procesos de aprendizaje; así como que resulta necesario contar con una disposición que asegure que el manejo y destino del acervo documental referido, cumpla con lo establecido por la normatividad universitaria.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ GENERAL DE SELECCIÓN Y DESCARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El Comité General de Selección y Descarte de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) se constituye como un órgano auxiliar de la Universidad, que coadyuvará al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en la toma de decisiones relacionadas con el destino del acervo documental de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, así como dependencias académicas y administrativas de la UAEM (espacios universitarios), de conformidad con la normatividad universitaria aplicable.

SEGUNDO. El Comité General de Selección y Descarte de la UAEM tendrá como objeto participar en el proceso de actualización y depuración del acervo documental de los espacios universitarios, considerando prioritariamente los planes y programas de estudio que se impartan en ellos, así como su objeto y fines.

TERCERO. La Secretaría de Docencia supervisará y coadyuvará en la operatividad del Comité General de Selección y Descarte de la UAEM, apoyando aquellas acciones inherentes a su integración y funcionamiento, y al cumplimiento de su objeto.

CUARTO. El Comité General de Selección y Descarte de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y evaluar los listados del acervo documental susceptible de descarte o baja, remitidos por el Consejo de Gobierno o el Consejo Asesor, según se trate. En el caso de otras dependencias académicas o las dependencias administrativas, se remitirán los listados directamente al Comité General de Selección y Descarte de la UAEM.
- II. Solicitar en aquellos casos en que así se requiera, un dictamen de especialistas en la materia, a fin de determinar las condiciones en que se encuentra el acervo documental propuesto para descarte o baja.

- III. Dictaminar el acervo documental susceptible de descarte o baja remitido por los espacios universitarios, señalando la justificación de aquel en que no sea procedente, así como la propuesta del destino final que tendrá el acervo.
- IV. Solicitar al H. Consejo Universitario, previo dictamen de su Comisión de Finanzas y Administración, que resuelva sobre la desafectación del patrimonio universitario del acervo susceptible de descarte y baja, cuando se determine que no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la UAEM, o como inconveniente el seguir utilizándolo. La solicitud se hará a través de la Secretaría de Docencia.
- V. Informar por escrito a los espacios universitarios su resolución y dictamen respecto de los listados remitidos del acervo documental propuesto a descarte, así como, en su caso, el acuerdo del H. Consejo Universitario en relación con los mismos.
- VI. Vincularse con los espacios universitarios, a fin de que se observen y apliquen los procedimientos autorizados relativos al acervo documental, así como brindar asesoría respecto de los mismos.
- VII. Analizar y opinar respecto de la viabilidad y pertinencia de aceptar las donaciones de acervos documentales que se pretendan realizar a los espacios universitarios, siempre que las colecciones rebasen un número de 100 ejemplares o a petición expresa de dichos espacios universitarios.
- VIII. Las demás que se deriven de la normatividad universitaria.

QUINTO. El Comité General de Selección y Descarte de la UAEM estará integrado por:

- I. El presidente, que será el Secretario de Docencia, y en su ausencia, representado por el director de Infraestructura Académica.
- II. El secretario técnico, que será el coordinador de la Biblioteca Central.
- III. El contralor de la Universidad.
- IV. Tres vocales, que serán:
 - a) El abogado general.
 - b) El director o titular del espacio universitario de donde provenga la solicitud de acervos documentales para descarte.
 - c) El jefe del Departamento de Procesos Técnicos de la Dirección de Infraestructura Académica.

El abogado general podrá delegar su representación en la persona que él mismo determine; el director o coordinador del espacio universitario en el subdirector académico o el subdirector administrativo; y el titular de la dependencia académica o administrativa, en el responsable del acervo documental.

Las personas en quienes los integrantes titulares del Comité deleguen su participación, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto.

Todos los cargos serán honoríficos.

SEXTO. El Comité General de Selección y Descarte de la UAEM funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Celebrará sesiones cada seis meses de manera ordinaria; y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a requerimiento del presidente o a solicitud justificada de alguno de sus integrantes.
- II. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el secretario enviará a los integrantes la convocatoria y orden del día correspondiente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando la hora, día y lugar en que se llevará a cabo la sesión. En el caso de sesiones extraordinarias no habrá un plazo determinado para remitir la convocatoria.
- III. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con un cuórum que incluya la presencia del presidente y del secretario técnico o sus suplentes, así como la mayoría de los vocales; en caso de no existir cuórum y después de transcurridos quince minutos, sesionará en segunda convocatoria con la presencia del presidente y del secretario técnico o sus suplentes y por lo menos un vocal.
- IV. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto el contralor de la Universidad, quien solo tendrá voz.
- V. Podrán incorporarse a las sesiones del Comité, con carácter de invitados y previo requerimiento del presidente o de sus vocales, personal especializado, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite. Participarán únicamente con voz.
- VI. De cada sesión que celebre el Comité se levantará un acta incluyendo los acuerdos tomados.
- VII. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VIII. Lo demás que determine la legislación universitaria.

SÉPTIMO. El presidente del Comité General de Selección y Descarte de la UAEM tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representar al Comité.
- II. Instruir al secretario técnico para que convoque a las sesiones del Comité.
- III. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones.

- IV. Poner a consideración de los integrantes del Comité el orden del día y las propuestas de acuerdos para su aprobación.
- V. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma.
- VI. Las demás que se deriven del presente acuerdo y de la normatividad universitaria.

OCTAVO. El secretario técnico del Comité General de Selección y Descarte de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar, con los espacios universitarios, la información y documentación de los asuntos que conformarán el orden del día de las sesiones del Comité.
- II. Convocar por escrito a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Tomar asistencia y declarar cuórum en las sesiones.
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- V. Computar los votos emitidos en las sesiones del Comité.
- VI. Levantar el acta de las sesiones, incluyendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando las firmas correspondientes.
- VII. Verificar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma.
- VIII. Dar seguimiento e informar al presidente acerca de avances de los acuerdos tomados.
- IX. Las demás que sean señaladas por el presidente del Comité y las derivadas de la normatividad universitaria.

NOVENO. El contralor de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.
- II. Las demás que se deriven de la normatividad de la UAEM.

DÉCIMO. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones del Comité.
- III. Emitir su voto.
- IV. Cumplir con los acuerdos del Comité en los que se incluya su participación.

V. Las demás que acuerde el Comité y las que se deriven de la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Cada uno de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales, dependencias académicas y dependencias administrativas contará con un Comité Interno de Selección y Descarte, que se constituirá como el órgano interno que evaluará y acordará la propuesta de los listados del acervo sujetos a descarte, para ser sometida a la autorización del Consejo de Gobierno o el Consejo Asesor, según se trate; y para aquellas dependencias que no cuenten con el mismo, se enviarán los listados directamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Comités Internos de Selección y Descarte estarán integrados de la siguiente forma:

Para el caso de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales:

- I. El presidente, que será el director del organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, o el coordinador de la unidad académica profesional.
- II. El secretario técnico, que será el coordinador del centro de documentación e información o de la biblioteca del espacio universitario.
- III. Vocales, que serán los siguientes:
 - a) Subdirector académico.
 - b) Subdirector administrativo.
 - c) Coordinador (es) de Docencia, para el caso de organismos académicos, centros universitarios y unidades académicas profesionales.
 - d) Presidentes de cada una de las academias disciplinarias, para el caso de planteles de la Escuela Preparatoria.

Para el caso de las dependencias académicas o dependencias administrativas, se conformará por el titular de la dependencia y dos personas más vinculadas con el manejo de los materiales bibliográficos, estos últimos serán designados por el titular de mayor jerarquía de donde se encuentre subordinada la dependencia.

DÉCIMO TERCERO. El funcionamiento de los Comités Internos de Selección y Descarte se llevará a cabo, en lo conducente, conforme a lo dispuesto por los numerales Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo del presente acuerdo, relativos al funcionamiento del Comité General de Selección y Descarte de la UAEM.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión, “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Comités Internos de Selección y Descarte previstos en el numeral Décimo Primero del presente acuerdo, deberán integrarse en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 23 de junio de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 265, Julio 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	23 de junio de 2017